



■ artículo

SCV Societat Catalana
de Victimologia

SOCIETAT VASCA DE VICTIMOLOGIA
JOURNAL OF VICTIMOLOGY

HUYGENS
EDITORIAL

REVISTA DE VICTIMOLOGÍA | JOURNAL OF VICTIMOLOGY
Online ISSN 2385-779X
www.revistadevictimologia.com | www.journalofvictimology.com
DOI 10.12827/RVJV.22.6 | N. 22/2026 | P. 145-176
Fecha de recepción: 12/02/2026 | Fecha de aceptación: 28/04/2026

Criminalización social e institucional de la prostitución. Un enfoque estatal con una mirada hacia Europa

Social and institutional criminalisation of prostitution.
A state-led approach with a focus on Europe

Yaiza Franco¹

Resumen

El presente artículo analiza la criminalización institucional y social de la prostitución en el Estado español desde una perspectiva crítica y multidisciplinar. Partiendo del concepto de estigma y de su arraigo histórico, el estudio examina cómo el marco jurídico vigente —caracterizado por la ilegalidad, y la dispersión normativa— contribuye a generar situaciones de exclusión, vulneración de derechos e indefensión para las mujeres que ejercen la prostitución. La investigación combina una revisión bibliográfica y normativa con un análisis cualitativo de carácter explicativo, complementado mediante entrevistas semiestructuradas a tres asociaciones del País Vasco que trabajan directamente con este colectivo. Los resultados evidencian que la aplicación de instrumentos como la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, las ordenanzas municipales, la Ley de Extranjería y la Ley de Garantía Integral de la Libertad Sexual tiene efectos adversos en la vida cotidiana de las trabajadoras sexuales, reforzando la precariedad, la clandestinidad y el estigma. Se concluye que la criminalización de la prostitución, lejos de ofrecer protección, actúa como un mecanismo de control social que profundiza las desigualdades estructurales y limita el acceso efectivo a derechos fundamentales.

Palabras clave

Prostitución, estigma, criminalización, trabajadoras sexuales inmigrantes, violencia institucional.

1 Graduada en Criminología. Contacto: yfpascual02@gmail.com. Trabajo realizado en el marco del proyecto de fin de grado de Criminología de la Universidad del País Vasco, vinculado con el proyecto PID2024-156801OB-I00 (2025-2029): *Responder a la victimización organizacional e institucional: un análisis comparado de investigación-acción*, convocatoria de ayudas del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.



Abstract

This article analyses the institutional and social criminalisation of prostitution in the state of Spain from a critical and multidisciplinary perspective. Starting with the concept of stigma and its historical roots, this study examines how the current legal framework – characterised by illegality, and normative dispersion – contributes to generating situations of exclusion, violation of rights, and the vulnerability of women engaged in prostitution. The research combines a bibliographical and regulation review with an explanatory qualitative analysis, supplemented by semi-structured interviews with three associations in the Basque Country which work directly with this population group. The results evidence that the enforcement of laws such as the Organic Law for the Protection of Citizen's Security, the municipal ordinances, the Law of Immigration, and the Comprehensive Guarantee of Sexual Freedom Law have had adverse effects on the daily lives of sex workers, reinforcing precariousness, clandestinity, and stigma. It is concluded that the criminalization of prostitution, without offering protection, acts as a mechanism of social control that deepens structural inequalities and limits effective access to fundamental rights.

Keywords

Prostitution, criminalisation, stigma, immigrant sex workers, institutional violence

1. Introducción

La prostitución siempre ha sido un fenómeno polémico, suscitando desde siempre una división entre la opinión pública y en la esfera política. En la actualidad, el debate de la prostitución sigue causando revuelo y, en particular, divide el feminismo en nuestro país. La prostitución se encuentra en el presente en un contexto en el que el abolicionismo de la prostitución tiene cada vez más poder asociativo y político; así lo demuestran los numerosos proyectos de carácter abolicionista que se han intentado llevar a cabo por parte del cuerpo político.

Por otro lado, también tiene más presencia el movimiento a favor de los derechos de las trabajadoras sexuales. El debate se inicia en el uso mismo de los términos. Al encontrarnos con opiniones continuamente contrapuestas y escasos foros de intercambio real de experiencias de vida, ideas, argumentos y propuestas concretas, se dificulta que haya un consenso y se hagan cambios sustanciales en favor o en contra de la prostitución o, mejor dicho, de la vida de las personas afectadas.

Siendo esto así, en España, no hay un modelo jurídico respecto a la prostitución. No es un delito, pero tampoco hay tolerancia absoluta hacia esta actividad por parte de las instituciones y de la sociedad. A su vez, y sin obviar aspectos culturales, económicos o religiosos de fondo, nos encontramos con un marco europeo aún más dividido, en el que abunda la aplicación variada de los distintos modelos jurídicos de tratamiento de la prostitución.

En ese sentido, el interés de estudio criminológico radica en la actividad criminalizada y el porqué de su criminalización, atendiendo a factores socioló-



gicos, antropológicos, políticos, y estructurales. Resulta fundamental comprender cómo interactúan entre sí dichos factores para producir esta criminalización. Ello es así porque, a pesar de que la prostitución no sea una conducta calificada como delito en nuestro Código Penal, se ha intentado siempre delimitar dos figuras: al victimario y a la víctima. Sin embargo, estas dos figuras adquieren aquí un matiz distinto, si se miran de cerca, y se relacionan también con el “tercero observador”. En palabras de Acién y Resina (2023), supone un esfuerzo mayor porque requiere poder «enfocar una imagen borrosa a causa del estereotipo».

Dentro de un estudio analítico-descriptivo cualitativo, en las siguientes páginas, a través de una revisión bibliográfica y normativa y el desarrollo de tres entrevistas con profesionales de asociaciones, se busca comprender la abrumadora tradición deshumanizadora, criminalizadora y estigmatizante relacionada con las “putas” para, finalmente, entender por qué las mujeres que ejercen la prostitución siguen siendo objeto de vulneraciones de derechos y víctimas de daños provocados por personas e instituciones.

2. Confusión entre los conceptos de prostitución y trata con fines de explotación sexual

Debe evitarse mezclar y comprender, en un mismo término, lo que son dos fenómenos distintos, en este caso, la prostitución y la trata con fines de explotación sexual. Nos encontramos con textos normativos que hacen esta «mezcolanza» (Putxs en Lucha, 2022). Como ejemplo, Maqueda (2009, p. 129) hace alusión al Preámbulo del Convenio de Naciones Unidas de 1950, en donde se establece que la trata de personas con fines de prostitución era el mal que acompañaba a la prostitución en sí misma. Este texto fue el primero en «normativizar» la fusión entre «trata y esclavitud sexual» (Maqueda, 2009, p. 129). De hecho, atendiendo a textos más actuales, Rossini y de Massol de Rebetz (2025) afirman que, en el Informe sobre Prostitución del Parlamento Europeo del 30 de agosto de 2023², la demanda de servicios sexuales y la demanda de trata con fines de explotación sexual son vistas como una sola cosa.

Las menciones anteriores ilustran algunos ejemplos a la hora de redactar las normativas para la persecución de la trata, fundiendo «ideológicamente los términos de trata, explotación sexual y prostitución» (Acién y Checa y Olmos, 2020). Esta asunción de ideas, en apariencia bastante intuitivas, simplifican demasiado las dificultades del trabajo sexual y confunden tres fenómenos distintos

2 European Parliament (2023, August 30). Report on the regulation of prostitution in the EU: its cross-border implications and impact on gender equality and women's rights. A9-0240/2023.



entre sí como son: el trabajo sexual, la trata y la migración (Kempadoo, Sanghera y Pattanaik, 2012 *apud* Rossoni y de Massol de Rebetz, 2025).

El hecho de que no se distinga entre la prostitución previamente decidida y consentida por personas adultas de la trata de mujeres «implica una mayor vulnerabilidad de las trabajadoras sexuales» (Garaizabal, 2021, p. 134). Así mismo, además de suponer una mayor vulnerabilidad para este colectivo (Garaizabal, 2021, p. 134), las verdaderas causas de la violencia que sufren las trabajadoras sexuales no son reconocidas (ICRSE, 2020). En definitiva, realizar esa distinción es crucial para luchar contra la trata de mujeres (FIZ, 2013), de lo contrario, no se ayudará a que esta se reduzca, y derivará en violaciones de derechos humanos (Amnistía Internacional, 2016a).

Afirmar, sin «evidencia solvente» que la mayoría de las trabajadoras sexuales son víctimas de trata con fines de explotación sexual solo hace que se individualicen los problemas, es decir, identificando como el foco del problema a «malhechores individuales como traficantes, proxenetas y clientes», ignorando que la prostitución está muy a menudo relacionada con problemas estructurales como «la desprotección del Estado o la feminización de la pobreza» (López, 2024). Es más, en el Estado español, se desconoce tanto el número exacto de personas que ejerce la prostitución, como la población femenina en situación de trata con fines de explotación sexual (Meneses-Falcón y Urío, 2021).

Las cifras que suelen publicarse son aquellas que «subvaloran» el número de mujeres que ejercen la prostitución en España, o aquellas que «sobredimensionan» el número de víctimas de trata (Meneses-Falcón y Urío, 2021). Como consecuencia, surge la creencia de que, si aumenta la demanda de prostitución, aumenta la trata. Esta premisa no se sostiene principalmente porque la demanda de prostitución puede responderse tanto por alguien que no es víctima de trata como por alguien que sí que lo es (Anderson y O'Connell Davidson, 2003 *apud* Rossoni y de Massol de Rebetz, 2025).

Estos datos que se hacen públicos a través de los medios de comunicación se proporcionan por aquellas entidades que llevan a cabo esa contabilización: es decir, las fuerzas y cuerpos de seguridad o asociaciones (Sánchez, 2022, p. 187). En este sentido, entra en juego cierta discrecionalidad de estas entidades a la hora de decidir quién entra o no en el listado (Agustín, 2009, *apud* Sánchez, 2022, p. 187).

3. El estigma

El estigma que atraviesa a la prostitución y a aquellas personas que la ejercen constituye, en gran parte, el origen del conjunto de violencias que sufren las tra-



bajadoras sexuales (Acién y Checa y Olmos, 2020). El estigma crea una etiqueta o “marca” –atributo– que vincula a una persona con características negativas –estereotipos– (Jones et al, 1985, *apud* Link y Phelan, 2001). Desde los tiempos del código Hammurabi (Sánchez, 2022, p. 49), la *mala* mujer era aquella que alteraba ese orden moral, la que ni era virgen, ni estaba casada, es decir, la *puta*. Así se constituyó el «modelo de desviación social de nuestro género» (Sánchez, 2022, p. 50).

La prostituta rompía (y rompe) con el modelo tradicional de mujer: «la promiscua por excelencia, la no madre, la que gana relativamente mucho dinero, viste de manera provocativa, circula por la noche...» (Osborne, 2004, p. 15). La prostituta, representa a esa mujer que no está vinculada a ningún varón que la «legitime» (Osborne, 2004, p. 15) porque, además, lleva a cabo conductas que históricamente han estado «aparejadas a rasgos masculinos», como, por ejemplo, trabajar por la noche o desarrollar una actividad que las excluye de las cargas domésticas (Sánchez, 2022, p. 262).

El distinguir a estas mujeres que ejercen la prostitución del resto de la sociedad, supone un proceso de deshumanización del *ellas*, provocado por las etiquetas negativas ya mencionadas. Esta deshumanización supone que, para concebir a una persona o colectivo al «margen de lo humano», tiene que verse «reducida» a una o varias «esencias» que la separen claramente del *nosotros* (Sánchez, 2022, p. 53). Esta problemática se traduce en que «las trabajadoras sexuales no son consideradas ciudadanas» (González, 2022). Como consecuencia, al no tener consideración de ciudadanas, no pueden ser sujeto de derechos.

A las trabajadoras sexuales se las coloca en un «escalafón bajo de la jerarquía de estatus» (Sánchez, 2022, p. 54), es decir, se pierde el estatus social. En esa pérdida comienza la base de la discriminación que se traduce en una obstaculización al acceso a derechos y oportunidades vitales «como los ingresos, educación, bienestar psicológico, la situación de la vivienda, tratamiento médico y salud» (Link y Phelan, 2001). Esa dificultad para acceder a «recursos, educación, trabajo, vivienda y atención a la salud» genera que las trabajadoras sexuales sean un grupo social sin poder frente al resto de la sociedad que las estigmatiza (Sánchez, 2022, p. 55).

En definitiva, el estigma de la “puta” nos abarca a todas las mujeres (Osborne, 2004, p. 15); una amenaza latente, como la espada de Damocles (Sánchez, 2022, p. 252) que pende sobre nuestras cabezas continuamente, si bien a diferentes escalas y con distintas consecuencias. A medida que se va construyendo la sexualidad femenina, se hace siempre con el miedo a ser considerada una puta (Garaizabal, 2007, p. 46). De esta manera, para no ser tratadas como se les trata a las prostitutas, las mujeres vamos controlando nuestro aspecto, nuestra conducta, lo que decimos y cómo lo decimos; los lugares que podemos frecuentar y



nuestras relaciones de amistad (Juliano, 2004, p. 45). En particular, entre las más damnificadas estaría el colectivo de las trabajadoras sexuales migrantes. Ellas hacen frente al estigma de la “puta” junto con el racismo cotidiano (Wichterich, 1999, *apud* Juliano, 2002, p.126).

4. Los modelos normativos e ideológicos de tratamiento de la prostitución y su aplicación en Europa

Para entender mejor por qué el estigma de la prostituta ha persistido en el tiempo y en la historia de la humanidad, o como dice Maqueda (2017) es un «continuum ininterrumpido e inacabable», en el siguiente apartado se abordarán los principales modelos jurídicos de la prostitución: el reglamentarismo, el prohibicionismo, el abolicionismo, y el regulacionismo y/o regulación³. Así mismo, profundizar en las consecuencias reales de la aplicación de estos modelos, en algunos de los países europeos en los que se llevan a cabo, es importante para dimensionar cuál es el modelo por el que España pretende abogar y en un futuro aplicar.

En primer lugar, cabe indicar que no existe en Europa una legislación común sobre la prostitución (Benito, 2023), pero hay dos tendencias que dividen el panorama europeo en dos extremos que se basan o en la «erradicación del ejercicio de la prostitución» o en permitir su ejercicio (Santoyo, 2016). Con el tiempo, ninguno de los modelos ha mantenido intacta su «pureza» original, puesto que han ido cambiando sus empeños para poder incorporar su ideología a cada ordenamiento jurídico, y para ello han modificado sus «rígidas etiquetas» (Maqueda, 2017). Tales son los cambios que expertos sobre la materia apuntan que existe un nuevo modelo que sería el de la despenalización (López, 2024).

En este sentido, como aliciente para que los distintos países se decantaran por regular la prostitución, valiéndose de algunos de los modelos ideológicos, el Parlamento Europeo, en 2014, resolvió que «la prostitución y la prostitución forzada representan formas de esclavitud incompatibles con la dignidad de la persona y con sus derechos fundamentales». Esta resolución es de marcado carácter abolicionista, pero no es vinculante, tan solo establece de manera formal cuál es la postura de la Unión Europea sobre la prostitución (Bettio et al, 2017). En definitiva, supuso una forma de ejercer presión sobre los Estados miembros (Bettio et al, 2017) y a su vez, una sugerencia para que se dispusieran a crear una normativa abolicionista (Benito, 2023).



4.1. El abolicionismo: el modelo nórdico

El objetivo principal del abolicionismo es acabar con la compra de servicios sexuales de pago a través de «la reducción gradual de la demanda de clientes» criminalizándolos, sin perjudicar, no obstante, a las trabajadoras sexuales (Bettio et al, 2017). Esto es debido a que, bajo la ideología abolicionista, la mujer que ejerce la prostitución es una víctima «del sistema, víctima de sus proxenetas y víctima de sus clientes» (Informe, 2007, p. 21, *apud* Maqueda, 2009, p. 26). Por lo tanto, no es más que una víctima «pasiva del sistema social y económico, que necesita ser rescatada y protegida de la explotación» (Wijers, 2004, p.212).

A su vez, no puede ser considerada una delincuente porque «la mujer siempre es víctima de una situación de desventaja en cuanto a sexo» (Mestre i Mestre, 2004, p. 246). Esto lleva a la infantilización de las trabajadoras sexuales, negándole cualquier posible autonomía o responsabilidad porque incluso «si faltan evidencias acerca de la existencia de cualquier clase de coacción o engaño, hay que insistir en la ausencia de libertad» (Maqueda, 2009, p. 26). La mirada abolicionista comprende la prostitución como una tipología más de la violencia de género, «donde la explotación y la violencia se consideran inherentes a la prostitución», sin importar las condiciones bajo las cuales se desarrolla (Sánchez, 2022, p. 77).

La creencia imperante en esta ideología es que la criminalización de los clientes llevaría, inequívocamente, a la «erradicación gradual» de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual (Bettio et al, 2017). El país pionero en esta ideología fue Suecia, desde 1999, con la entrada en vigor de la ley de compra de sexo, la *Sexköpslagen* (Sánchez, 2022, p. 77). Con esta ley se buscaba castigar sobre todo a los compradores, pero no a las personas que ofrecían servicios sexuales, así de que esta manera se impulsó un modelo intermediario entre la legalización y la prohibición de la prostitución (Perrotta y Spagnolo, 2019). Ahora, es comúnmente conocido como el “modelo nórdico”, pues fueron los países colindantes a Suecia (Noruega y Finlandia) los que adoptaron este modelo poco después (Vuolajärvi, 2022).

4.1.1. Suecia

La *Sexköpslagen* promulga la protección de las trabajadoras sexuales (Perrotta y Spagnolo, 2019) mientras proclama el lema de que la demanda es lo que permite la existencia de la prostitución, y por ello, hay que acabar con ella. Sánchez (2022, pp. 77-78) hace referencia al informe de evaluación del impacto de la ley que publicó el gobierno de Suecia, en el que se hace especial mención, entre otras cosas, a que se había conseguido una «disminución de la prostitución» y la disuasión de los clientes en relación con la compra de servicios sexuales. En cuanto a



la primera afirmación, explica la autora, que esa aseveración del gobierno sueco sobre la disminución de la prostitución significaba en realidad que lo que había disminuido era la «prostitución callejera, la más visible» (Sánchez, 2022, p. 79).

En cuanto al segundo argumento de que se había desalentado a los clientes, de acuerdo con Sánchez (2022, p. 85), se hace a través de la «estigmatización y la criminalización» que implica la persecución y posterior identificación policial a la que son sometidos, pero no acaba con ninguno de ellos en las cárceles, y las que sufren las mayores consecuencias son ellas. En definitiva, aunque se proclame que las trabajadoras sexuales no son el propósito del «foco criminalizador» (Sánchez, 2022, p. 81), ellas siguen siendo el «objetivo principal» de la policía (Vuolajärvi, 2022). Ello es así porque para poder comprobar que es un cliente, y para posteriormente poder sancionarle, la persecución policial está dirigida hacia las trabajadoras sexuales, ya que necesitan «o bien el testimonio de la mujer o bien sorprenderlos en el acto durante el servicio» (Sánchez, 2022, p. 81).

De acuerdo con la investigadora Niina Vuolajärvi, «la vigilancia policial, punitiva y racializada» se centra sobre todo en las personas migrantes porque la mayoría de las personas que ejercen el trabajo sexual en Suecia son migrantes, sin permiso de residencia permanente, y la policía las deporta (Vuolajärvi, 2022). De hecho, la amenaza de ser deportadas a sus países de origen es tal que hace que muchas de las trabajadoras sexuales migrantes no denuncien situaciones de violencia o explotación (Sánchez, 2022, p.82), incluso estando de manera legal en el país (Vuolajärvi, 2022).

Como conclusión, la investigadora Niina Vuolajärvi (2022) concluyó que la criminalización de los clientes hace más peligroso el ejercicio de la prostitución debido a que los clientes evitan lugares donde pueden ser interceptados antes por la policía, como por ejemplo hoteles o las vías públicas; los cuales son espacios más seguros para las trabajadoras sexuales. La consecuencia inevitable de esta dinámica es que se «debilita la posición de negociación» de las trabajadoras sexuales con los clientes, pues se ven obligas a prescindir o a no cumplir de manera normal las medidas de seguridad que establecen ellas mismas para no irse con determinados clientes, lo que las expone a mayor violencia (Vuolajärvi, 2022).

4.2. Los regulacionistas: el nuevo reglamentarismo

El objetivo de este sistema de tratamiento jurídico de la prostitución se basa en proporcionar un «estatuto jurídico» a quienes ejercen esta actividad (Villacampa, 2012). Por lo tanto, bajo este sistema, explica Sánchez (2022, p. 73) que las trabajadoras sexuales acceden a la Seguridad Social y a la prestación por desempleo, además de que «responsabiliza a los empresarios de la relación laboral que mantienen pagando la cotización y la seguridad social de sus contratadas».



Sin embargo, a pesar de que este modelo sea el menos criminalizador y dañino para el colectivo de trabajadoras sexuales, también tiene aspectos que marginan y excluyen a gran parte de prostitutas. Entre ellos, el hecho de que el reconocimiento de algunos de los derechos sociales que se le concede a las trabajadoras sexuales bajo el regulacionismo se limita a las personas que tiene una residencia legal en el país de destino (Villacampa, 2012).

Covre (2004, pp. 243-244) apunta que debido a las políticas social-demócratas que imperan en algunos países de Europa⁴, basadas en vincular el estatus de ciudadano con derechos al trabajo, condenan a las trabajadoras sexuales sin permiso de residencia en el país en el que ejercen la prostitución a la «marginalidad, invisibilidad e ilegalidad». Así mismo, este sistema contribuye a alimentar el estigma y la discriminación que sufre este colectivo, presentando a las trabajadoras sexuales como sujetos desvergonzados o lujuriosos que promueven el desorden público y las enfermedades, cuando se las obliga a someterse a los registros obligatorios y a las inspecciones médicas (Shrage, 2021). En palabras de Wijers (2004, p. 220) este sistema «se asemeja más que nunca a un sistema reglamentarista».

4.2.1. Alemania

La ley alemana de prostitución de 2002⁵, establece dónde se tienen que ubicar los burdeles zonas comerciales o industriales y dónde pueden ejercer las trabajadoras sexuales autónomas en las zonas residenciales (European Network, 2009a *apud* Seals, 2015). De acuerdo con Niina Vuolajärvi (López, 2024), fuera de esas circunstancias que establece la ley, el ejercicio de la prostitución sigue estando «penalizado o criminalizado». Por lo tanto, el trabajo sexual es legal en establecimientos como clubs de alterne⁶, burdeles, establecimientos hoteleros⁷ o saunas (Seals, 2015). De hecho, entre un 30% y un 40% de las trabajadoras sexuales que operan en la calle, experimentaron violencia tanto por parte de los clientes como por parte de los proxenetas (Kavemann et al, 2019 *apud* Jensen, Idowu y Abdulai, 2025).

Obviamente, en el caso de las trabajadoras sexuales inmigrantes, tendrán que acreditar que «tienen derecho a trabajar en el país» (Real, 2021). Es más, los requisitos burocráticos que exige la Ley de Prostitución alemana suponen una carga desproporcionada para las trabajadoras independientes y migrantes, lo que

4 Covre (2004, p. 243) menciona países como Inglaterra, Italia, Francia, Alemania y España.

5 The Prostitution Act, en Seals, 2015.

6 *Erotic bars* (*bares eróticos*), en el texto original de Seals, 2015.

7 *Hotel-brothels* (*burdeles hoteleros*), en el texto original de Seals, 2015.



resulta en que se ven empujadas a sectores no regulados y de mayor riesgo (Jensen, Idowu y Abdulai, 2025). Además, con la modificación que ley alemana sufrió en 2017, añadiendo «más obligaciones que la primera» (Real, 2021), se estableció, entre otras cosas, que las trabajadoras sexuales tenían que someterse a un registro obligatorio y a consultas médicas regulares (Jensen, Idowu y Abdulai, 2025).

4.3. Países prohibicionistas: Gran Bretaña

El prohibicionismo se basa en prohibir la prostitución que se realiza en la calle como en establecimientos, sancionando o multando penalmente a aquellas personas que la ejercen, además de a las terceras implicadas (Boza, 2017). Muy pocos son los estados que actualmente se «declaran» prohibicionistas dentro de la Unión Europea, pero muchos sí que se valen de políticas que criminalizan la prostitución por sí misma (Arella et al, 2007, p. 55).

El objetivo en este sistema está en apartar la prostitución de la calle, ya que aún en muchos lugares no se ha abandonado esa visión moralista que considera la prostitución como algo condenable (Boza, 2017). Esa hipocresía la podemos ver en Gran Bretaña, donde ejercer el trabajo sexual en un espacio privado –y apartado de los ojos de la sociedad– no es considerado delito (Boza, 2017); mientras que «abordar a clientes, anunciar servicios sexuales, llegar a acuerdos con los clientes, gestionar o dirigir un prostíbulo» sí que se castiga (Boza, 53 2017). La única forma de prostitución que no está condenada es la de aquella mujer que ofrece servicios sexuales en la privacidad de su casa (Bindman, 1997, *apud* Arella et al, 2007).

4.4. La despenalización: un modelo reciente en Europa. El ejemplo de Bélgica

La despenalización significa la eliminación de toda forma de leyes y sanciones que criminalizan la prostitución y todo lo que esta envuelve (Joulai et al, 2021). Es decir, despenalizar, tanto la oferta de servicios sexuales, como la demanda y terceros implicados (banqueros/as, dueños/as de locales y etc.). Bajo este modelo se pretende acrecentar el respeto por los derechos de las trabajadoras sexuales, e incluso, de esta manera, se reduciría la violencia y la trata, para proteger su salud y derechos (Lutnick and Cohan, 2009, *apud* Joulai et al, 2021). En este sentido, es precisamente la criminalización la que «crea condiciones de impunidad y aumenta la vulnerabilidad de las trabajadoras sexuales a la violencia y la explotación, incluida la trata» (Albright y D'Adamo, 2017).

Bélgica es uno de los primeros estados en Europa que ha abogado por este modelo (Amnesty International, 2025). Antes de la reforma del código penal belga en marzo de 2022, en el estado nunca ha sido ilegal ofrecer servicios sexuales ni demandarlos o comprarlos, tal y como asegura el colectivo belga



de trabajadoras sexuales UTSOPI. Sin embargo, las políticas belgas tenían un carácter abolicionista bastante marcado (UTSOPI, s.f.).

Pero con la nueva ley, hay un «reconocimiento legal de la libertad de prostituirse», además de penalizar todas aquellas conductas que no se lleven a cabo en una situación de consentimiento por parte de las personas adultas implicadas (Hausman, 2024). Así mismo, también se han establecido protecciones específicas para proteger contra la explotación en el trabajo y otros abusos a las trabajadoras sexuales (UTSOPI, s.f.), además de seguir aplicando lo previsto para la trata de seres humanos y la explotación sexual a menores (Amnesty International, 2025).

No obstante, como todo lo que rodea al ámbito de la prostitución, siempre hay un inconveniente. En el caso de la nueva ley belga, los beneficios de esta ley, solo se aplican aquellas trabajadoras sexuales que trabajan con un contrato en un establecimiento, y no para las que trabajan de manera autónoma, o en el entorno callejero (Amnesty International, 2025). De nuevo, se puede apreciar que es una estrategia que también se sigue en los modelos regulacionistas.

Por otro lado, la gran preocupación del colectivo UTSOPI es la situación de las trabajadoras sexuales migrantes que no pueden trabajar legalmente en su país (UTSOPI, s.f.). Algo que también ha advertido Amnistía Internacional (2025) e insta al gobierno belga a que amplíe las protecciones de esta ley a las trabajadoras sexuales migrantes «indocumentadas».

5. El panorama en el estado español

5.1. Antecedentes: ¿de dónde venimos?

La evolución que ha sufrido el tratamiento jurídico de la prostitución durante el siglo XX en España, ha oscilado frecuentemente entre el reglamentarismo y el abolicionismo. Guereña (2005, p. 165) resume el panorama del siglo XX de manera clara y concisa en un primer esquema: en primer lugar, el reglamentarismo estuvo vigente desde mediados del siglo XIX hasta 1935; ese mismo año se instauró el abolicionismo, que duró la brevedad de un año, porque en 1936 se volvió al reglamentarismo, hasta 1956, cuando retornó el abolicionismo. Y a partir de ahí, señala Guereña (2005, p. 165) se ha mantenido en una tolerancia de la prostitución que tiende a girarse por las «diversas opciones posibles».

En particular, en los periodos en los que el reglamentarismo estuvo vigente, el dogma general era que la prostitución era un “mal social” que se reglamentaba para el «bien común» (Guereña, 2005, p. 168). Era la ideología del



“mal menor”, que regulaba la sexualidad masculina (Guereña, 2005, p. 168) que estaba hipersexualizada, permitiendo el sentir legítimo del deseo a los hombres (Guillén, 2021). Por lo tanto, para evitar «pecados y excesos mayores» (Guereña, 2005, p.168) como, por ejemplo, las violaciones a mujeres solteras –poniendo en peligro su pureza y castidad– o las relaciones sexuales entre dos hombres, se consideraba menos grave, y, por tanto, necesario «la relación carnal con una prostituta» (Guillén, 2021). Sin embargo, el estigma persistía (Mestre i Mestre, 2004, p. 248), lo que conllevaba a la marginación social de las prostitutas, que convivía igual manera con cierto grado de toleración (Guereña, 2005, p. 176).

En esta época surgieron establecimientos penitenciarios exclusivamente orientados a internar a mujeres que habían reincidido en «infracciones relacionadas con la prostitución» (Ministerio de la Justicia, 1941, *apud* Guereña, 2005, p. 172). Entre ellos, el Patronato De Protección a la Mujer, cuya función era difundir un modelo de conducta en el que tenía que prevalecer «la decencia, el recato o la castidad», y más concretamente, se ocupaba de la «redención» de las prostitutas (Guillén, 2021).

Con el periodo abolicionista en España, las mujeres que ejercían la prostitución se consideraban víctimas que no tenían «realmente voluntad libre» ni eran «plenamente conscientes» de haber decidido ejercer la prostitución (Jiménez Asenjo, 1963, pp. 133-134, *apud* Maqueda, 2009, p. 27). Como consecuencia el Patronato adquirió aún más relevancia, y junto con la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social de 1970, además de tipificar como sujetos peligrosos a las personas “que habitualmente ejerzan la prostitución”, permitió que siguiera la represión de la prostitución de la calle (Martínez, 2021).

Hasta el año 1995 no se reforma el código penal, derogando de manera definitiva la ley de 1970 de Peligrosidad y Rehabilitación social, despenalizando así todo lo que englobaba la prostitución, como, por ejemplo, la tercería locativa o el rufianismo (Sánchez, 2022, pp. 96-97). Sin embargo, esta “despenalización” no tenía ningún parecido con el anteriormente explicado modelo de Bélgica. Por tanto, en España se toleraba el ejercicio de la prostitución sin influir o actuar sobre ella. En el CP solamente se diferenciaba entre «prostitución forzada y prostitución escogida» (Sánchez, 2022, p. 97).

5.2. Actualmente: ¿hacia dónde vamos?

En la actualidad, sigue vigente la reforma del 2015 que tipifica el delito de proxenetismo solo cuando es coactivo, y en el caso de que no lo sea, penali-zándolo en este caso cuando se base en una relación de explotación entendida como «a) vulnerabilidad personal o económica de la víctima o b) condiciones abusivas, desproporcionadas o gravosas para su ejercicio» (art. 187 CP 2015, *apud* Martínez, 2021).



Siendo esto así, este pasado histórico de cambios en cuanto a la consideración jurídica de la prostitución es lo que ha propiciado «la creación de un espacio sin derechos» (Maqueda 2009, p. 107), junto con un «marco jurídico un tanto disperso» (Molina, 2018). La regulación legal podemos encontrarla principalmente en el Código penal, después en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (conocida como la Ley Mordaza), en varios de sus artículos; y por último las ordenanzas municipales que «llevan a cabo cierto reglamentismo⁸» de la prostitución en los distintos municipios (Molina, 2018).

Por otro lado, junto a ese marco jurídico, deben considerarse los obstáculos con los que se encuentran las trabajadoras sexuales derivados, por un lado, de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, más conocida como la Ley de Extranjería; y por otro, de la Ley Orgánica 10/2022, de Garantía Integral De La Libertad Sexual.

En opinión de Sánchez (2022, p. 95) todo este marco se convierte en un sistema de regulación de la prostitución «híbrido» en la medida que mezcla características de los modelos existentes. En comparación con el contexto europeo previamente explicado, el Estado español está en una posición de *alegalidad* en torno a lo que es el trabajo sexual (Molina, 2018).

Villacampa y Torres (2013) exponen que actualmente España prohíbe de manera administrativa el «ejercicio de esta actividad en la vía pública», como veremos, a través de la llamada Ley Mordaza y de las ordenanzas municipales. Así mismo, las trabajadoras sexuales están «completamente desprotegidas», en tanto que no disponen de «derechos laborales y protección social» (Batista, 2024), debido a la inexistencia de una «regulación acerca de las condiciones del ejercicio de esta actividad» (Villacampa y Torres, 2013). En definitiva, la regulación no tiene como objetivo «garantizar los derechos humanos de las trabajadoras sexuales» (Arellano et al 2007, p. 33).

5.2.1. La LO 4/2015, de protección de la seguridad ciudadana y las ordenanzas municipales

La LO 4/2015 se aplica a todo el «territorio nacional» (Molina, 2018) y su entrada en vigor supuso la creación de una base a la «regulación de las ordenanzas municipales» que sancionan algunos aspectos del trabajo sexual (Villacampa, 2015, p. 439). Esta ley, junto con las ordenanzas de convivencia de algunos ayuntamientos que «prohíben los servicios sexuales en la vía pública» ha supuesto una «doble criminalización» de la prostitución (Ortiz, 2022).

8 En este caso la autora se refiere al reglamentarismo.



En concreto, los preceptos de la ley que se utilizan para “regular la prostitución”, y, por lo tanto, los más polémicos, son, por un lado, el artículo 36.11, y en su defecto, el artículo 36.6; y, por otro lado, el artículo 37.5. Los dos primeros constituyen infracciones graves, y el último mencionado, constituye una infracción leve. Las sanciones contempladas concretamente en estos preceptos van dirigidas a aquella persona que solicite o acepte dichos servicios sexuales, siempre que sea en «zonas de tránsito públicos próximos a centros educativos» (Campmajó, 2018), de acuerdo con el artículo 36, apartado 11⁹, catalogándolo como una infracción grave (Boza, 2017, p. 350).

Además de limitar las zonas en las que se “puede” ejercer la prostitución (Molina, 2018), esta ley contiene preceptos que permiten sancionar la propia prostitución, pero más por «desobediencia» que por ofrecer servicios sexuales (Boza, 2017, p. 351). En concreto, el párrafo segundo del apartado n° 11 del artículo 36, en que, sin sancionar de manera directa la conducta de las trabajadoras sexuales (Villacampa, 2015, p. 444), se indica que: “Los agentes de la autoridad requerirán a las personas que ofrezcan estos servicios para que se abstengan de hacerlo en dichos lugares, informándoles de que la inobservancia de dicho requerimiento podría constituir una infracción del párrafo 6 de este artículo”¹⁰.

A su vez, la LOPSC recoge otro artículo mediante el cual también se puede sancionar, aunque de forma más leve e «indirecta» (Sánchez, 2022, p. 107) a la trabajadora sexual. Se trata del artículo 37.5 que considera como una infracción leve realizar o incitar a realización de «actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual o el ejecutar actos de exhibición obscena, que no constituyan infracción penal»¹¹.

En este sentido, Molina (2018) advierte que la «la mayor parte de sanciones impuestas en virtud de esta ley han recaído sobre las mujeres que ejercen la prostitución y no sobre los clientes». Esto se confirma por Campmajó (2018) en el caso de Cataluña, donde según la información proporcionada por la entidad Genera, «la mayor parte de las denuncias a las trabajadoras sexuales que han ayudado a recurrir se relacionan con el art. 36.6».

9 Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección De La Seguridad Ciudadana. Artículo 36 de las infracciones graves, epígrafe núm. 11: “La solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial.

10 Véase el art. 36, epígrafe núm. 11 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección De La Seguridad Ciudadana.

11 Vid. art. 37, epígrafes núm. 5 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección De La Seguridad Ciudadana.



Por otro lado, además de la falta de definición sobre las conductas que declara ilícitas esta ley (Boza, 2017, p. 350; Sánchez, 2022, p. 118), Sánchez (2022, pp. 107-108) advierte que «los agentes policiales aplican e interpretan los artículos de la LOPSC según su propio criterio», lo que da lugar a un «margen de discrecionalidad» y arbitrio en las actuaciones policiales relacionadas con la prostitución.

Sin embargo, mucho antes de la LOPSC la prostitución ya se regulaba en España mediante las ordenanzas municipales sancionando tanto la conducta del cliente, de solicitar o aceptar servicios sexuales, como los de la trabajadora sexual de ofrecer o negociar dichos servicios, y lleva a cabo dichos servicios sexuales en el espacio público (Campmajó, 2018). Aunque no deja de ser una práctica sancionadora del derecho administrativo, autoras como Bodelón y Arce (2018) lo definen como una «nueva técnica de control social». Una que ha suscitado, según Ortiz (2022), duras críticas por el hecho de «legislar estas conductas conjuntamente con otras como el vandalismo o la mendicidad».

Así mismo, Villacampa (2015, p.446) apunta que la regulación mediante las ordenanzas provoca una «disparidad» en el amplio abanico de conductas que se sancionan, porque en «determinadas ordenanzas» se oscila entre el prohibicionismo y el abolicionismo. Medidas mediante las cuales solo se ven perjudicadas las trabajadoras sexuales ya que, según indican Bodelón y Arce (2018), «las multas impuestas a las trabajadoras sexuales constituyen un número mucho mayor que las impuestas a los clientes: dos de cada tres multas sancionan a las trabajadoras sexuales, mientras que una de cada tres multas lo han hecho a los clientes».

Finalmente, mediante estas ordenanzas que regulan la prostitución, se persigue la «defensa de un espacio público no degradado» apelando al derecho de los ciudadanos a, por ejemplo «transitar por las vías públicas sin ser molestados o perturbados»; «mantener la convivencia»; «salvaguardar la seguridad pública», etc. (Maqueda, 2009, p. 87).

5.2.2. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. La Ley de Extranjería

Dado que multitud de autoras y autores coinciden en que la mayoría de las prostitutas en el estado español son extranjeras¹² es necesario analizar cuáles

12 Como, por ejemplo, González (2022) trae a colación el informe de 2018 de Cruz Roja en Barcelona y según el cual «el 90,28% de las mujeres que ofrecen servicios sexuales en Barcelona son migrantes». O, por ejemplo, Meneses-Falcón et al (2025) hacen referencia al informe de Oblatas (Memoria Casal Petit, 2020) que llevaron a cabo durante la pandemia del Covid-19, indicando que «la mayoría de las mujeres que se ocupan en prostitución en la



son los obstáculos adicionales a los que se enfrentan una gran parte del colectivo de trabajadoras sexuales en España, derivados de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social¹³, y los Reales Decretos que la han ido desarrollando hasta el año 2024.

Para las trabajadoras sexuales migrantes, la situación administrativa establecida por la Ley de Extranjería es un elemento clave, ya que es la base sobre la que se sustenta la desigualdad y vulnerabilidad a las que son expuestas (Arella et al, 2007, p. 103; Meneses-Falcón et al, 2025). Esa situación administrativa *irregular* hace desaparecer la oportunidad de conseguir un trabajo formal, por lo que se ven abocadas normalmente a elegir entre el trabajo de hogar o el trabajo sexual (González, 2022).

A raíz de los requisitos impuestos por la ley, Meneses-Falcón et al (2025) indican que además de «favorecer el inicio de la prostitución», las mantiene «de forma estable» y, además, «sin posibilidades de abandonarla», al menos durante el tiempo estipulado por la ley para poder demostrar cuestiones como el *arraigo*. Sin entrar en detalles, el arraigo implica trámites que demuestran cuestiones como la permanencia en el estado español, lo cual permite poder acceder a los comúnmente denominados *papeles*. Esto se traduce en que, para tener la posibilidad de acceder a esos papeles, se necesita tener «un contrato en el mercado laboral reglado» (Arella et al, 2007, p. 102). La calificación de reglado es sumamente importante porque, ya que la prostitución no es un trabajo reconocido, las mujeres que ejercen la prostitución quedan excluidas de estas opciones (González, 2022). Por último, dado el contenido de la Ley de Extranjería, está permitido el control «policial de las personas extranjeras en cualquier circunstancia¹⁴» (Arella et al, 2007, p. 109).

5.2.3. La Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral De La Libertad Sexual

A pesar de todos estos obstáculos legales mencionados, las trabajadoras sexuales necesitan seguir buscando estrategias para poder sobrevivir, y encontrar a su clientela de otras maneras. Como, por ejemplo, publicitándose por internet, en páginas de contactos, lo que supone la «forma más segura para las mujeres» de

calle, carreteras o polígonos, estaban en situación administrativa irregular». Así mismo, mucho antes que estas autoras, Juliano (2002, p. 121) hacía referencia a noticias de periódicos como El Mundo, en el año 2000, que indicaban en sus titulares que «el 40% de las personas que ejercen la prostitución callejera en la Unión Europea son inmigrantes». Esta autora ya vaticinaba desde entonces que ese número iría en aumento (Juliano, 2002, p. 121).

13 En adelante, “Ley de Extranjería”.

14 En particular, porque atendiendo a las infracciones tanto graves como leves recogidas en los art. 52, 53 y 54 dan lugar a un abanico muy amplio de conductas sancionables.



conseguir clientes (Reguero, 2022). Pero, esa posibilidad también se les ha mer-mado ya que, desde que desde que entró en vigor la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual en 2022¹⁵, estable-ciendo la prohibición «de la publicidad de prostitución», se ha producido una transformación en el ejercicio de esta actividad para las trabajadoras sexuales «independientes» (Asociación CATS, 2024, p. 78).

Concretamente, en el artículo 11 apartado primero de dicha ley, se es-tablece lo siguiente: “Se considerará ilícita la publicidad que utilice estereotipos de género que fomenten o normalicen las violencias sexuales contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como las que supongan promoción de la pro-stitución en los términos establecidos en la Ley 34/1998, de 11 de noviembre, General de Publicidad” (art. 11.1 LO 10/2022). Desde la asociación del Co-mité de Apoyo a las Trabajadoras del Sexo (CATS), se señala las implicaciones negativas que ha tenido esta regulación para las trabajadoras sexuales desde que, a partir del año 2023, el Ministerio de Consumo comenzara a cerrar páginas web que permitían a las trabajadoras sexuales publicitarse y conseguir contactos (Asociación CATS, 2024, p. 79).

Por último, CATS (2024, p. 78) también destaca que, debido a que tie-nen que cambiar los conceptos que introduzcan en la redacción de los anuncios que «puedan insinuar una transacción económica a cambio de servicios sexua-les», ello conlleva que tengan que dedicar más tiempo a «la primera toma de contacto con los clientes cuando son contactadas a través del anuncio». Como consecuencia, algunas se ven obligadas a tener que «depender de terceros», lo que implica invertir más dinero (Reguero, 2022).

6. Un acercamiento a las consecuencias reales de la criminalización de la prostitución

6.1. Metodología

Este trabajo de revisión teórica y normativa se ha completado con un trabajo de campo, que ha sido crucial para contrastar, mínimamente, las consecuencias rea-les de la criminalización de la prostitución en España. Para el trabajo de campo se ha utilizado un método cualitativo basado en una muestra de conveniencia. Se realizaron tres entrevistas semiestructuradas a profesionales de asociaciones que operan en las tres capitales vascas que brindan apoyo directo a mujeres que ejercen la prostitución: Askabide (Bilbao), Gizarterako (Vitoria-Gasteiz) y

15 En adelante, “Ley de Libertad Sexual” o “LO 10/2022”



Arrats-Aukera (Donostia). Para el análisis de las transcripciones se ha realizado un estudio temático híbrido, en el que se han combinado elementos deductivos (basados en la literatura previa) e inductivos (temas que surgieron espontáneamente en los discursos de las entidades).

En primer lugar, se realizó una transcripción integral de las grabaciones, encajando las respuestas en un guion temático basado en: “Las consecuencias derivadas de las ordenanzas municipales y de la LOPSC”, “La criminalización derivada de la Ley de Extranjería”, “La imposibilidad de acceder a los derechos básicos: derechos laborales, la vivienda y la sanidad” y “Las implicaciones del estigma”. Adicionalmente, también se han incluido respuestas relacionadas con dos de los temas que surgieron de las entrevistas, pero que no se contemplaban en el guion principal, entre ellos “la realidad de las salidas alternativas a la prostitución” y “la clandestinidad y la movilidad geográfica: factores que dificultan el seguimiento y el acompañamiento a estas mujeres por parte de las asociaciones.”

Posteriormente, se procedió al etiquetado y codificación de las intervenciones, usando códigos como AU1 Y AU2 para Arrats-Aukera; A3 para Askabide; G4 y G5 para Gizarterako. Se realizó el análisis manualmente, interpretando los resultados en un diálogo constante con el marco teórico y la literatura revisada para contrastar la teoría con la realidad observada por las asociaciones. Aunque los resultados hayan sido significativos, estos no pretenden ser generalizables a todo el colectivo de trabajadoras sexuales en España debido a su gran heterogeneidad y al carácter cualitativo del estudio.

6.2. Análisis de la realidad de la criminalización

6.2.1. *Las consecuencias derivadas de las ordenanzas municipales y de la LOPSC*

La represión policial que sufren el colectivo de trabajadoras sexuales que ejercen en la calle es muy grande (Boza, 2017, p. 354), sumándose a la precariedad que suele caracterizar a este tipo de prostitución que aumenta y se «cronifica» con la aplicación de las sanciones y multas contempladas tanto en las ordenanzas municipales como en la LOPSC (Sánchez, 2022, p. 121). De esta manera se incurre en una «restricción de derechos» (Boza 2017, p. 354), pero, además, también provoca que estas mujeres se vean obligadas a «ejercer en lugares más alejado e invisibilizados» para evitar ser interceptadas por la policía.

A su vez, la clientela de la calle también se reduce (Sánchez, 2022, p. 121), debido a la amenaza inminente de las sanciones de las ordenanzas o de la LOPSC, lo que «genera un clima de mayor inseguridad e indefensión», pues son más propensas a sufrir agresiones o cualquier otro tipo de delito



contra ellas (Boza, 2017, p. 357). Desde Arrats-Aukera narraron el caso de la ordenanza de Irún, impulsada por un supuesto aumento de mujeres nigerianas que llegaron a la localidad y empezaron a ejercer la prostitución en el espacio público, concretamente en el «centro de la ciudad de Irún», y desde entonces la policía fue sancionándolas con multas para que «desaparecieran de la ciudad», con la justificación de que la «comunidad vecinal estaba muy alarmada» (AU1, 40:25).

«Lo único que se consiguió con la ordenanza fue que [las mujeres] desaparecieran de la ciudad, pero se fueron a la zona de Behobia, en un polígono, teniéndose que subir al coche de los clientes, aumentando el riesgo de peligrosidad para ellas: porque podían tener suerte o que les tocara un loco, que podía hacerles cualquier cosa porque él es quien conduce. Cosa que no es inventada, porque ha pasado, y han sufrido agresiones por subirse a los coches y a los camiones de los clientes» (AU2, 42:09).

Sánchez (2022, p. 122) entiende esta criminalización de la prostitución callejera como una forma de «criminalizar la pobreza hasta arrinconarla en un callejón sin salida». Sin embargo, también se ha podido comprobar que, depende en qué zonas, se multa más o menos y que los instrumentos como las ordenanzas específicas para regular el ejercicio de la prostitución en la calle de algunos municipios españoles son meramente instrumentos coactivos. Por ejemplo, desde la Asociación Askabide, no se tiene conocimiento de que esa ordenanza se esté aplicando, aun así «¿Cuál es el problema? Que el instrumento existe» (A3, 15:47), lo que genera temor.

6.2.2. La criminalización derivada de la Ley de Extranjería: La amenaza de expulsión

La situación de las trabajadoras sexuales extranjeras es mucho más grave ya que son constantemente sometidas a «redadas policiales en la calle o en los clubes donde ellas trabajan que se justifican pretextando perseguir a proxenetas y traficantes sospechosos de someterlas a trata o a explotación sexual» (Maqueda, 2017). En Gasteiz, a las mujeres inmigrantes que ejercían la prostitución en la calle «se las detenía con la excusa de poder llevarlas a comisaría, para indagar un poco más sobre cuál era su situación y etc. Luego descubrían que no estaban regularizadas, así que orden de expulsión» (G5, 3:28). Esto generaba una situación contradictoria y por supuesto, perjudicial para las prostitutas, ya que con esa manera de proceder «más miedo les van a tener y menos van a querer recurrir a ellos, que es realmente lo que buscan, que se acerquen a ellos en busca de ayuda» (G5, 4:36). Por ello, aun cuando la intención es generar seguridad y tranquilidad, «el sentimiento generalizado hacia los agentes es el de desconfianza» (Sánchez, 2022, p. 118).



6.2.3. Complicaciones adicionales generadas por la LO 10/2022 de Garantía Integral de la Libertad Sexual

Explica Reguero (2022) que, entre las páginas que han sobrevivido al cierre de webs publicitarias orquestado por el Ministerio de Consumo, éstas han aprovechado la poca competencia para subir las tarifas. Ante esto, AU2 indica que esa subida de precio sirve de excusa a las empresas de publicidad para alegar que «si les pillan facilitando publicidad de este tipo, podrían multarles o sancionarles» (01:24:18). En resumidas cuentas, significa que el poder adquisitivo de las mujeres se ve cada vez más mermado (Asociación CATS, 2024, p. 79), y es algo que AU2 expresa claramente: «Así que, si antes una mujer con 50 euros tenía para colgar todos los anuncios de la semana, ahora quizás se gastan 150» (01:24:53).

6.2.4. La imposibilidad de acceder a los derechos sociales: la vivienda, la atención sanitaria y derechos laborales

En el caso de la vivienda, recurso que ya es suficientemente complicado para el resto de los ciudadanos, es «especialmente difícil» para las mujeres que ejercen la prostitución (González, 2022). Para poder comprar o acceder a una casa mediante alquiler en España normalmente se «exige» presentar o contrato de trabajo o el ingreso de una nómina y este requisito las excluye (Sánchez, 2022, p. 140) porque no pueden «justificar sus ingresos, ni aportar las nóminas o los contratos de trabajo» (González, 2022).

A su vez, si consiguen vivienda suele ser por alquiler de habitaciones, por la que es muy probable que «estén pagando el alquiler de una habitación por el que no tienen ni contrato...» (A3, 38:09). Al no figurar en ningún contrato, estos subarriendos no ofrecen ningún tipo de garantías ante «los arrendadores y los abusos que se suelen producir» (González, 2022), (...) «los dueños, al alquilar una habitación a la trabajadora sexual, puede establecer el precio que le convenga. Y ese precio puede variar entre los 250 y 400 euros a la semana. Quizás la mujer lo que gana esa semana es lo que tiene para pagar la habitación» (AU2 9:34).

Por descontado, el estigma también se interpone en el acceso a la vivienda ya que «entre los propietarios no está bien visto que una persona que viene a pedir un alquiler le diga que está trabajando en la prostitución. Les cierran la puerta en la cara. Aunque sea su casa para vivir, no la del trabajo» (AU2, 55:09). Esto supone un grave problema, por ejemplo: «Aquí ahora mismo en Bilbao estamos teniendo una situación muy difícil. Hay muchas mujeres en situaciones de calle. En su mayoría están en prostitución» (A3, 43:25).

Por otro lado, el no tener vivienda dificulta la posibilidad de acceder al padrón en el municipio en el que se encuentren, sin el cual no pueden acceder,



entre otras cosas, al derecho a la atención sanitaria, condicionado a su vez por la posesión de una tarjeta sanitaria (Sánchez, 2022, p. 141). Pero A3 también nos habla de que «acceder prestaciones no solo económicas, sino sociales es ciencia ficción; si no está empadronada es que no tiene derecho ni a una cita con una trabajadora social» (39:29).

No obstante, hay iniciativas para paliar un poco esa situación. Por ejemplo, en Gizarterako, tienen un acuerdo con Osakidetza desde hace mucho, para poder hacerles a las trabajadoras sexuales revisiones de ETS. «Sin que tengan la tarjeta sanitaria ni nada. Con el número de pasaporte y el nombre y apellidos para poder abrirles un expediente es suficiente» (G5, 12:35). Sin embargo, nota que hay una falta clara de sensibilización por parte de los operarios y operarias de Osakidetza hacia este colectivo con el que están tratando.

Por último, entre las negaciones de acceso a derechos más obvia, se encuentra la imposibilidad de gozar de algún tipo de protección laboral o derechos laborales (Sánchez, 2022, p. 133). «Desde la visión del trabajo asalariado, trabajar, por ejemplo, en un club, es una situación de explotación» (AU1, 7:20). Como consecuencia, se las deja totalmente excluidas de garantías en el ámbito laboral que para la mayoría son indiscutibles, como por ejemplo «bajas laborales, vacaciones, acceso a la seguridad social, acceso al servicio nacional de desempleo, formación, ayudas públicas o derecho a la jubilación» (González, 2022). No pueden denunciar esa situación de explotación por eso «se las pone a trabajar las horas que sean, normalmente, 12 o 10, por un sueldo, y no es pensando en la trabajadora sexual, sino en el beneficio del empresario. Pero no porque cumplan con el ideal del proxeneta malo, sino porque influenciados por el sistema capitalista en el que vivimos, se intenta sacar el máximo beneficio a costa del trabajador» (AU1 8:43).

6.2.5. Implicaciones del estigma

El estigma es un muro de carga que es difícil de sortear en muchísimas de las situaciones que les toca vivir a las mujeres que ejercen la prostitución. «Cada vez que pensamos en una persona que ejerce la prostitución siempre pensamos en: una persona que lo hace todo por dinero, son unas drogadictas, ladronas, folloneras, viciosas, guarras, quita-maridos... Todo lo malo que se nos venga a la cabeza de lo mala que puede ser una mujer, la puta cumple con todos esos estándares» (AU1, 40:23).

El estigma, además de victimizarlas, también las convierte en victimarias: «desde que se generó el debate de abolir o no abolir la prostitución, de que si todas las mujeres que están en prostitución son víctimas de explotación, que si todo esto viene por el patriarcado... Lo que estamos viendo es que toda



la culpa es de ellas. [...] Entonces es ese el estigma real, de culpabilizarlas de todas las violencias sexuales que existen, que es por ellas que sigue existiendo la prostitución, que cómo es que ellas mismas no son defensoras de abolir la prostitución» (G5, 19:20).

Por otro lado, la indefensión que sufren frente a la ley es algo alentado por el estigma (Sánchez, 2022, p. 144). La mayor parte de las veces dudan de pedir ayuda a la policía si sufren un robo o violencia de algún tipo (Putxs en Lucha, 2024). Además, algo que las «aísla y las invisibiliza más si cabe» (González, 2022) es el hecho de no compartir con sus familiares y allegados que se dedican a la prostitución. De acuerdo con AU2 «dentro de las relaciones sociales la pregunta que más resalta es a qué te dedicas. Muchas mienten porque nadie quiere escuchar que te dedicas a la prostitución» (28:12).

Por lo tanto, se les genera esa dicotomía tan incómoda que abarca, por un lado, «vivir con culpabilidad» la actividad que han elegido para sobrevivir económicamente y, por otro lado, «sobrellevar el malestar» que implica «ocultar a sus seres queridos lo que hacen» (Acién y Resina, 2023). AU2 explica que es entonces cuando «empiezan con esa doble vida, y recordar qué mentira han contado a cada persona con la que se relacionan es agotador. Estrechar vínculos se vuelve aún más difícil, pues en el momento que alguien les haga dudar, huyen. No tienen el valor de abrirse, por miedo a recibir juicios, por lo que desaparecen» (29:20).

6.2.6. La realidad de las alternativas para salir de la prostitución

De acuerdo con Acién y Resina (2023) hay una variedad muy amplia de «itinerarios vitales y de experiencias» entre el colectivo de mujeres que ejercen la prostitución. «La gran mayoría son mujeres migrantes, sin red, sin apoyos, dentro del proceso migratorio a través del cual pretender encontrar cierta calidad de vida; a veces tienen cargas en sus países de origen; algunas de ellas con muy poca estancia en el país; con mucha movilidad geográfica que se van moviendo de un sitio a otro dependiendo del ejercicio de la prostitución, eso también hace que muchas veces no tengan ningún vínculo ni siquiera entre ellas; que lleven aquí 10 años y que no hayan tenido un empadronamiento nunca; con un desarraigo y desinformación muy grande» (A3, 8:20). En definitiva, «permanecen excluidas del mercado laboral “normalizado”» (Acién y Resina, 2023).

Pero a pesar de la precariedad en la que está sumergida la prostitución, las alternativas que se ofrecen desde distintos organismos tampoco prometen un futuro fuera de ella (González, 2022). Tanto las formaciones como los puestos de trabajo que se ofrecen, por parte de entidades o la administración, «se dirigen



hacia sectores fuertemente precarizados y feminizados» (Sánchez, 2022, p. 122-123). G5 señala que «las formaciones que estamos viendo que ofrece Lanbide son formaciones básicas o mucho más feminizadas, por ejemplo, sector de cuidados» (33:23). Por su parte, González (2022) hace referencia a los cursos de limpieza, costura o cocina como otras de las opciones aportadas.

Así mismo, entra en juego otro hándicap que se une al muro infranqueable que es el buscar alternativas que mejoren su situación: el tiempo. A3 explica que, aun pudiendo ofrecerles formaciones para que puedan acceder a otros puestos de trabajo, muchas de ellas no se lo van a poder permitir: «es decir, ellas al poco de llegar aquí ya necesitan empezar a mandar dinero: tienen a sus hijos en sus países de origen para mandar dinero; a su familia para pagar un hospital. Ellas han venido aquí de alguna manera a ganar dinero y a mejorar su situación y la de su familia. Cuando les ofrecemos algo de eso nos miran como “vale, pero de cuando tiempo estamos hablando, yo no puedo estar aquí 3 años mirando al techo”» (A3, 57:01).

Adicionalmente, el trayecto administrativo que tienen que recorrer para poder ser aceptadas en los recursos públicos es «tortuoso y está lleno de obstáculos» y los requisitos que se les exigen (como, por ejemplo, el historial de cotizaciones, contratos de alquiler, justificaciones de la renta y etc.) no se adaptan a sus realidades (Acién y Resina, 2023). Este recorrido tan complicado puede llevar a una revictimización, ya que muchas veces tienen que «pasar por distintos departamentos para tener múltiples entrevistas contando lo mismo una y otra vez, y en un proceso tan dilatado en el tiempo» (A3, 50:33).

En última instancia, esta situación de soledad, de «vulnerabilidad social y la falta de redes sociales» (Ríos, 2014) propicia que muchas de ellas vean como “alternativa” aceptar la ayuda que les ofrecen los clientes que pueden ser más “amigos”; como, por ejemplo, aquellos que les ayudan para conseguir una vivienda, poniendo su nómina (AU2, 45:39). Esto provoca que muchas de ellas se hagan parejas de hecho con esos clientes (AU2, 46:00); relaciones que en ocasiones acaban en violencia de género (Ríos, 2014). «Se piensa que tiene derecho de pernada. Esto provoca situaciones de maltrato hacia la mujer: la tiene encerrada en casa, a su merced, violándola, no le da de comer, ni dinero...» (AU2, 46:54).

6.2.7. La movilidad geográfica y la clandestinidad: factores que dificultan el seguimiento y el acompañamiento a estas mujeres por parte de las asociaciones

Ríos (2014) apunta que uno de los grandes obstáculos con los que se encuentran para hacer seguimiento de los casos de mujeres que ejercen la prostitución



es la «alta movilidad geográfica», ya sea fuera como dentro del Estado. Esto pone en evidencia la «inestabilidad» propia de la prostitución (Ríos, 2014). Es decir, «vienen a Donostia, quizá 15 días o una semana, pero no tienen tiempo de conocer Donostia. Y después de Donostia a lo mejor se van a Valencia o Murcia» (AU1, 34:23).

Esto provoca que las mujeres tampoco puedan tener una calidad de vida «saludable» (Ríos, 2014), ni poder familiarizarse con la ciudad o pueblo en el que ejercen y, por consiguiente, familiarizarse con los recursos que pueda haber: «no hay tiempo tampoco muchas veces de conocer las ciudades, de saber qué ONGs hay, de qué derechos tienen... sino que simplemente van a trabajar y es complicado para ellas a veces manejarse» (AU2, 35:11).

Así mismo, por esas circunstancias en ocasiones se ven impedidas para «crear lazos organizativos estables» (Briz y Garaizabal, 2007, p. 149) y acceder a ellas es mucho más difícil a no ser que «tengas una buena red de contacto con las mujeres, con las que ya tienes establecidos vínculos de confianza y sabes que a ese piso puedes entrar o que en esa calle te puedes acercar a ellas» (G4, 24:51).

Por otro lado, la tendencia en prostitución es a que todo sea mucho más «individualista» y clandestino (A3, 29:43). Sobre el porqué de esta tendencia, tanto las miembros de Gizarterako como las miembros de Arrats-Aukera coinciden. Según AU1 y AU2, la localización de los locales de prostitución, desde hace un tiempo hasta esta parte y cada vez más, se sitúa fuera de las localidades, pero no por un afán de aislar a las mujeres, «tiene más que ver con la discreción para los hombres, para los clientes, todo por su bien» (AU1, 36:17). Por su parte, G4 y G5 señalaron que la modalidad de alquiler de pisos es exclusivamente para «dar privacidad al demandante. Para esconder al que pide» (G4 22:39).

7. Conclusiones

Es importante reiterar los límites de esta investigación. En primer lugar, este objeto de estudio pertenece a una realidad muy compleja y oculta, con múltiples testimonios distintos los unos de los otros. Por tanto, las entrevistas realizadas, por mucho que añadan información esclarecedora y que permite contrastar el análisis descriptivo y aterrizar mejor en la realidad de la criminalización, en el contexto de la prostitución, no son, evidentemente, suficientes para hacer generalizaciones.

En todo caso, el contraste entre la literatura revisada y los testimonios de las entidades entrevistadas resulta congruente: allí donde se endurecen las medidas de control y se limita su agencia, aumenta la exclusión social y la inseguridad. Así mismo, donde se dificulta el acceso a papeles, vivienda y recursos,



la prostitución se convierte en la estrategia de supervivencia a la que se ven abocadas. A lo largo del trabajo se ha mostrado que la criminalización de la prostitución no hace desaparecer el fenómeno, sino que lo desplaza y lo hace más peligroso para quienes la ejercen.

Situando los modelos normativos e ideológicos como la base estructural del estigma, se evidencia que su aplicación en distintos países europeos muestra un patrón común: casi todos los sistemas se diseñan “sobre” las mujeres que ejercen la prostitución y, rara vez, “con” ellas. En España, el resultado histórico de idas y venidas, entre reglamentarismo y abolicionismo, ha desembocado en un modelo fragmentado y contradictorio que mezcla elementos de los modelos ya mencionados. Así nos situamos en un contexto nacional en el que la prostitución voluntaria no es delito, pero no se reconoce como trabajo. Se trata, en suma, de una combinación de alegalidad y castigo que crea un espacio donde la prostitución “no existe” jurídicamente como trabajo, pero se controla y sanciona como problema de orden público y moral.

El análisis de las consecuencias que acarrea la aplicación del marco normativo que componen las ordenanzas municipales, la LOPSC, la Ley de Extranjería y la LO 10/2022 de Garantía Integral de la Libertad Sexual produce una relación de desconfianza estructural hacia la policía y las instituciones, y empuja la actividad hacia la clandestinidad y a una situación cada vez más precaria, si cabe. Por otro lado, se ha podido comprobar la discriminación interseccional que sufren por varios ejes, –por ser mujer, prostituta, en precaria situación económica y en su mayoría, migrantes– y las desigualdades sociales que tienen que afrontar como consecuencia.

De esta manera, la movilidad constante entre ciudades, los alquileres abusivos sin contrato, la imposibilidad de empadronarse con estabilidad, las dificultades para acceder a la sanidad o a recursos sociales, y la ausencia total de derechos laborales conforman un escenario en el que la precariedad no es una excepción, sino la norma. Las alternativas para “salir de la prostitución” constituyen itinerarios poco realistas: planes formativos en sectores muy precarizados, requisitos burocráticos que no encajan con las trayectorias migratorias y vitales, ausencia de ingresos suficientes mientras se forman, y, en ocasiones, un fuerte desajuste entre los perfiles formativos de las mujeres y los empleos ofrecidos.

Por tanto, con base en los resultados obtenidos en el análisis de las entrevistas, se muestra una aproximación a la realidad de estas mujeres en su día a día, con un sistema que, una vez tras otra, les da la espalda y, en definitiva, incrementa los daños que sufren, sin perjuicio de su capacidad variable de supervivencia. Aun así, queda claro que cualquier política pública que pretenda reducir la violencia y la explotación debería, como mínimo, separar con claridad los conceptos de prostitución y trata con fines de explotación sexual, reconocer



la agencia de las trabajadoras sexuales, garantizar derechos sociales básicos con independencia del estatus migratorio, y revisar críticamente el uso del derecho penal y del derecho administrativo contra quienes ya están en posiciones a merced de abusos de poder.

8. Referencias

- Ación, E., & Checa y Olmos, F. (2020). Estigma, políticas públicas y violencia. Discursos de trabajadoras sexuales activistas sobre la violencia institucional en Argentina y España. *Revista del Laboratorio Iberoamericano para el Estudio Socio-histórico de las Sexualidades*, No 4 art. 01, 07–36. <https://doi.org/10.46661/relies.4793>
- Ación, E., y Resina, M. D. C. (2023) Prostitución y maternidad. Explorando la implicación y suma de estigmas. *Gazeta de Antropología*, 39(2). <https://doi.org/10.30827/Digibug.84343>
- Albright, E., & D’Adamo, K. (2017). Decreasing human trafficking through sex work decriminalization. *AMA journal of ethics*, 19(1), 122–126. <https://doi.org/10.1001/journalofethics.2017.19.1.sect2-1701>
- Amnistía Internacional (2016b) *Las trabajadoras y los trabajadores sexuales, en peligro: Resumen de la investigación sobre los abusos contra los derechos humanos de las trabajadoras y los trabajadores sexuales*. <https://www.amnesty.org/es/documents/pol40/4061/2016/es/>
- Amnesty International (2025): *Belgium: Amnesty International’s Submission to the Group of Experts on Action against Violence against Women and Domestic Violence (GREVIO) on Belgium’s Sex Workers’ Rights Laws* <https://www.amnesty.org/es/documents/eur14/9108/2025/en/>
- Arella, C., Fernández, C., Nicolás, G., & Vartabedian, J. (2007). Los pasos (in) visibles de la prostitución. *Estigma, persecución y vulneración de derechos de las trabajadoras sexuales en Barcelona*. Barcelona, Virus.
- Asociación CATS. (2024). *Las prostitutas hablan de violencias: una investigación cualitativa-cuantitativa con 318 participantes* <https://www.asociacioncats.es/wp-content/uploads/2024/03/investigacion-23.pdf>
- Batista, L. (10 de octubre de 2024) ¿Cómo está regulada la prostitución en cada país de la UE? *Artículo14* <https://www.articulo14.es/internacional/como-esta-regulada-prostitucion-cada-pais-ue-20241019.html>



- Benito, M. (2023). *La prostitución femenina en España: análisis desde una perspectiva jurídico-social*. [Trabajo de Fin de Máster] Universidad de Cantabria. <https://hdl.handle.net/10902/30231>
- Bettio, F., Della Giusta, M., & Di Tommaso, M. L. (2017). Sex Work and Trafficking: Moving beyond Dichotomies. *Feminist Economics*, 23(3), 1–22. <https://doi.org/10.1080/13545701.2017.1330547>
- Bodelón, E., & Arce, P. (2018). La reglamentación de la prostitución en los ayuntamientos: una técnica de ficticia seguridad ciudadana. *Crítica Penal y Poder*, (15 oct–nov). <https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenal-Poder/article/view/26821>
- Boza, E. (2017) *Sobre la prostitución. Un análisis desde la Política Criminal y la necesidad de su legalización*. [Tesis doctoral] Universidad Pablo de Olavide, Sevilla. <https://rio.upo.es/rest/api/core/bitstreams/ecf2fac6-167e-404e-b22c-8359388c504a/content>
- Briz, M. y Garaizabal, C. (coords) (2007) *La prostitución a debate. Por los derechos de las prostitutas*. Madrid, Talasa.
- Campmajó, M. B. (2018). Las ordenanzas municipales: entre la regulación y la sanción de la prostitución en España. *Crítica penal y poder*, (15 oct–nov). <https://revistes.ub.edu/index.php/criticapenalpoder/article/view/26785>
- Covre, P. (2004) ¿De prostitutas a «sex workers». En Osborne, R. *Trabajador@s del sexo: derechos, migraciones y tráfico en el siglo XXI* (pp. 237–244). Bellaterra
- FIZ - Centro de apoyo a mujeres migrantes y víctimas de trata de mujeres (2013). *Trabajo sexual: reconocimiento en vez de represión* (Boletín informativo 13). FIZ Centro de apoyo a mujeres migrantes y víctimas de trata de mujeres. https://www.fiz-info.ch/images/content/FIZ%20Downloads_Fremdsprachen/Downloads_Spanisch/Newsletter%2013%20-%20Trabajo%20sexual_Reconocimiento%20en%20vez%20de%20represion.pdf
- Garaizabal, C. (2007) El estigma de la prostitución. En Briz, M. y Garaizabal, C. (coords.) *La prostitución a debate. Por los derechos de las prostitutas* (pp. 43–56) Madrid, Talasa.
- Garaizabal, C. (2021). El sexo en disputa. Relatos feministas sobre sexualidad. En Serra, C.; Garaizabal, C.; Macaya, L. (eds.). *Alianzas rebeldes. Un feminismo más allá de la identidad*, (p. 23–135). Bellaterra Edicions.
- Goffman, E. (2006). Estigma: la identidad deteriorada. *Amorrortu Editores*. (p. 1–11)



- González, T. (2022). Desigualdades y discriminaciones de las trabajadoras sexuales migrantes. *UNIVERSITAS. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, (38), 74-97. <https://doi.org/10.20318/universitas.2022.6579>
- Guereña, J. L. (2005). Marginación, prostitución y delincuencia sexual: la represión de la moralidad en la España franquista. En Agustí, C.; Gelonch, J.; Mir, C. (ed.) *Pobreza, Marginación, delincuencia y políticas sociales bajo el franquismo*. Universitat de Lleida. (pp. 165-195) <https://elibro-net.ehu.idm.oclc.org/es/ereader/ehu/54484>
- Guereña, J. L. (2017). La prostitución en España en 1925 según los informes de Paul Kinsie para la sociedad de naciones. *Diálogos: Revista electrónica de historia*, 18(2), 140-159. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6356093>
- Guillén, C. (2021). La prostituta como víctima del sistema represivo franquista. Un análisis desde los informes del patronato de protección a la mujer. *Multidisciplinary Journal of Gender Studies*, 10(2), 98-120. doi: 10.17583/generos.2021.5960 <https://hipatiapress.com/hpjournals/index.php/generos/article/view/5960/3393>
- Hausman, JM., (2024) Prostitution legal reform in Belgium: abandoning the abolitionist model in favour a neo-regulatory approach. *Crimen*. 15. 67-81. DOI: <https://doi.org/10.5937/crimen2401063H>
- ICRSE (2020) ¿Víctimas inmerecidas?: Un informe comunitario sobre *trabajadorxs sexuales migrantes víctimas de delitos en Europa*. https://d3n8a8pro7vhmx.cloudfront.net/eswa/pages/108/attachments/original/1629229214/Undeserving_victims_-_Spanish%282%29.pdf?1629229214
- Jensen, B., Idowu, O. C., & Abdulai, R. (2025). Stigma, Safety, and Support: A Comprehensive Analysis of Sex Worker Wellbeing in Germany, 2024. *Social Science Open Access Repository (SSOAR)*. <https://nbn-resolving.org/urn:nbn:de:0168-ssoar-105867-8>
- Joulaei, H., Zarei, N., Khorsandian, M., & Keshavarzian, A. (2021). Legalization, Decriminalization or Criminalization; Could We Introduce a Global Prescription for Prostitution (Sex Work). *International Journal of High-Risk Behaviors and Addiction*, 10(3), e106741. <https://doi.org/10.5812/ijhrba.106741>.
- Juliano, D. (2002) La prostitución: el espejo oscuro (Vol. 11). *Icaria editorial*.
- Juliano, D. (2004) El peso de la discriminación: debates teóricos y fundamentaciones. En *Trabajador@s del sexo: derechos, migraciones y tráfico en el siglo XXI* (p. 43-55). Bellaterra



- Link, B. & Phelan, J. (2001). Conceptualizing Stigma. *Annual Review of Sociology*, 27, page. 363-385. <https://doi.org/10.1146/annurev.soc.27.1.363>
- López, N. (4 de febrero de 2024) Del modelo nórdico al modelo alemán: ¿cuáles son los efectos de las principales políticas europeas sobre prostitución? *Newtral* <https://www.newtral.es/legislacion-prostitucion-europa-modelo-nordico/20240204/>
- Martínez, T. (2021). De los modelos ideológicos a la realidad de la prostitución. Un análisis histórico desde la España del s. XIX hasta la actualidad. [Trabajo de Fin de Grado]. Universitat Autònoma de Barcelona, Facultat de Derecho. <https://ddd.uab.cat/record/237406>
- Maqueda, L. M. (2009). *Prostitución, feminismos y derecho penal*. Editorial Comares.
- Maqueda, L. M. (2017). La prostitución: el “pecado” de las mujeres. *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*, vol. 35, p. 64-89. <https://doi.org/10.7203/CEFD.35.9791>
- Memoria Casal Petit. (2020). <https://casalpetit.files.wordpress.com/2021/04/memoria-casal-petit-2020-pdf-1.pdf>
- Meneses-Falcón, C y Urío, S. (2021). La trata con fines de explotación sexual en España: ¿Se ajustan las estimaciones a la realidad? *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 174: 89-108. <https://doi.org/10.5477/cis/reis.174.89>
- Meneses-Falcón, C. (2023). Sex worker or victim? Exploring the sex industry in Spain. *European Journal of Women's Studies*, 30(2), 248-265. <https://doi.org/10.1177/13505068231164364>
- Meneses-Falcón, C. (2024). ¿Españolas en el trabajo sexual? Rutas de movilidad. *Migraciones. Publicación Del Instituto Universitario De Estudios Sobre Migraciones*, (60), 1-20. <https://doi.org/10.14422/mig.2024.006>
- Mestre i Mestre, R. M. (2004). Las caras de la prostitución en el Estado español: entre la Ley de Extranjería y el Código Penal. En *Trabajador@s del sexo: derechos, migraciones y tráfico en el siglo XXI* (p. 245-262) Bellaterra.
- Molina, A. (2018). El régimen jurídico de la prostitución y sus diferentes modelos ideológicos. *Crítica Penal y Poder*, (15 oct-nov). <https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/26851/28090>
- Nicolás. G. (2007). La Reglamentación de la prostitución en el Estado español: Genealogía jurídico-feminista de los discursos sobre prostitución y sexualidad. [Tesis Doctoral] Universitat de Barcelona. https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/41558/1/GNL_TESIS.pdf



- Ortiz, J. (2022). La regulación de la prostitución en las Ordenanzas de Civismo en España: un estudio criminológico. *Revista de la Facultad de Derecho de México* (282), 156-186. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2022.282.81939>
- Osborne, R. (2004) En *Trabajador@s del sexo: derechos, migraciones y tráfico en el siglo XXI*. Bellaterra
- Perrotta, M., and Spagnolo, G. (2019) The Nordic Model of Prostitution Legislation: Health, Violence and Spillover Effects. *Free Network*. https://freepolicybriefs.org/wp-content/uploads/2019/04/freepolicybriefs_apr222019.pdf
- Putxs en Lucha (15 de septiembre de 2024) *La ley belga de despenalización del trabajo sexual*. <https://putxsenlucha.wordpress.com/2024/09/15/la-ley-belga-de-despenalizacion-del-trabajo-sexual/>
- Real, A. (23 de octubre de 2021) De la regulación a la abolición de la prostitución: los modelos de Alemania y Suecia. *Newtral* <https://www.newtral.es/prostitucion-alemania-suecia-abolicion-regulacion/20211023/>
- Reguero, P. (2 de septiembre de 2022). Así afecta a las trabajadoras sexuales la norma que considera ilícitos sus anuncios. *El Salto*. <https://www.elsaltodiario.com/trabajo-sexual/asi-afecta-trabajadoras-sexuales-norma-considera-ilicitos-anuncios-ley-libertad-sexual>
- Ríos, A. (2014). Migración, Género y Salud. Las desigualdades sociales en salud y sus efectos en la salud bio-psico-social de las mujeres en contextos de prostitución. *Revista de Psicología Universidad de Antioquia*, 6 (1), 9-24 <https://pepsic.bvsalud.org/pdf/rpsua/v6n1/v6n1a02.pdf>
- Rossoni, I., & de Massol de Rebetz, R. (2025). The Convenient Villain and the Stereotypical Victim: How Demand and Vulnerability Help Construct Anti-Policies in Trafficking and Smuggling. *Journal on Migration and Human Security*, 13(3), 372-391. <https://doi.org/10.1177/23315024251316543>
- Sánchez, P. (2022). Crítica de la razón puta. Cartografías del estigma de la prostitución. *Madrid: La Oveja Roja*.
- Santoyo, S. (2016). *Modelos de Regulación de la Prostitución en la Unión Europea*. [Trabajo de Fin de Máster]. Universitat de les Illes Balears. https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/3861/Santoyo_Salgado_Sofia.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Seals M., (2015) Worker Rights and Health Protection for Prostitutes: A Comparison of The Netherlands, Germany, and Nevada. *Health Care for*



Women International, 36:7, 784-796, <https://doi.org/10.1080/07399332.2013.850085>

Shrage, L. (2021). Contract sex: Decriminalization versus legalization. *Sexuality, Gender & Policy*, 5(1), 8-25 <https://doi.org/10.1002/sgp2.12041>

UTSOPI (s.f.a) Decriminalisation in Belgium. <https://www.utsopi.be/our-work/decriminalisation>

UTSOPI (s.f.b) Belgian labor law for sex workers: what and how? <https://www.utsopi.be/our-work/decriminalisation/cadre-du-travail>

Villacampa, C. y Torres, N. (2013) Políticas criminalizadoras de la prostitución en España. Efectos sobre las trabajadoras sexuales. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* núm. 15-06, p. 06:1-06:40. <https://revistacriminologia.com/15/recpc15-06.pdf>

Villacampa, C. (2015). A vueltas con la prostitución callejera: ¿Hemos abandonado definitivamente el prohibicionismo suave? *Estudios Penales Y Criminológicos*, 35. Recuperado a partir de <https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/2607>

Vuolajärvi, N. (2022). Criminalising the sex buyer: Experiences from the Nordic region. *Policy Brief 6/2022, Centre for Women, Peace and Security, LSE*. <https://eprints.lse.ac.uk/124554/>

Wijers, M. (2004). Delincuente, víctima, mal social o mujer trabajadora: perspectivas legales sobre la prostitución. En *Trabajador@s del sexo: derechos, migraciones y tráfico en el siglo XXI* (p. 209-222). Bellaterra.

